**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.** El personal del Tribunal en cuanto a su temporalidad será por contrato eventual o con nombramiento de base según sus necesidades.

El personal se clasificará en jurídico y administrativo; mismo que deberá reunir, además de los requisitos especificados en el presente Reglamento para cada cargo, los siguientes requisitos generales:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial; y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

El personal jurídico, así como el Contralor Interno, Secretario Ejecutivo y sus Coordinadores de área, Secretarios de Magistrados, Secretario de Presidencia, Encargado de Comunicación Social y Transparencia serán considerados como trabajadores de confianza.

El Tribunal, contará con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las siguientes categorías:

I. Secretaria General;

II. Subsecretario;

III. Secretario de Estudio y Cuenta;

IV. Actuario;

V. Contralor Interno;

VI. Secretario Ejecutivo encargado de las coordinaciones de Recursos Financieros y Presupuesto, Suministros y Materiales, y Recursos Humanos.

VII. Encargado del Centro de Investigación y Capacitación Electoral.

VIII. Encargado de Comunicación Social y Transparencia;

IX. Analista de sistemas informáticos;

X. Encargado del Archivo y Biblioteca;

XI. Secretario de Presidencia;

XII. Secretario Particular de Magistrado

XIII. Secretario Taquimecanógrafo;

XIV. Mozos;

XV. Chofer

**DE LOS SECRETARIOS TAQUIMECANÓGRAFOS**

**Artículo 90.** El personal taquimecanógrafo en el desempeño de sus funciones, dependerán del Pleno, en su caso del titular de la Ponencia o área en la que haya sido asignado.

El nombramiento que autorice el Pleno y que expida el Magistrado Presidente, según el caso, tendrán el carácter de definitivo o eventual.

**Artículo 91**. El personal taquimecanógrafo además de reunir los requisitos generales que establece el artículo 40 de este Reglamento, deberá tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico, y además acreditar destreza en el manejo de sistemas operativos computacionales.